



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

CONSEJERO PONENTE: HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Acción de tutela

Núm. único de radicación: 110010315000202305450-00

Actor: Sergio Alejandro Fuentes Gómez

Demandados: Tribunal Administrativo de Norte de Santander y otros¹

Asunto: Resuelve sobre la admisibilidad de la acción de tutela

AUTO INTERLOCUTORIO

Este Despacho procede a resolver sobre la admisibilidad de la solicitud de tutela presentada por Sergio Alejandro Fuentes Gómez contra el Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

I. ANTECEDENTES

1. El actor, en nombre propio, presentó acción de tutela contra el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, porque, a su juicio, con ocasión a que “[...] *el recurso de apelación no ha sido resuelto, pese haber expirado el plazo legal para proferir sentencia de segunda instancia [...]*” y al no haber resuelto “[...] *una solicitud de IMPULSO PROCESAL ante el Despacho del Magistrado Sustanciador [...]*”, en el proceso adelantado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el número único de radicación 540013333009202100237-01, vulneró sus derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, de petición, al debido proceso, a la igualdad y de acceso a cargos públicos.

II. CONSIDERACIONES

¹ Cfr. índice núm. 3 de SAMAI. Documento denominado “ED_CARATULA(.pdf) NroActua 3”. Archivo aportado en forma digital.



2. Vistos: i) el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto núm. 1069 de 26 de mayo de 2015², modificado por el artículo 1.º del Decreto núm. 333 de 6 de abril de 2021³, sobre reglas de reparto de la solicitud de tutela; ii) el artículo 14 del Decreto núm. 2591 de 19 de noviembre de 1991⁴, sobre el contenido de la solicitud de amparo; y iii) el artículo 13 del Acuerdo número 80 de 12 de marzo de 2019⁵.

3. Atendiendo a que esta Sección es competente para conocer de la presente tutela, debido a que la misma está dirigida contra el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, y que la solicitud presentada por el actor cumple con los requisitos previstos en la normativa citada *supra*, este Despacho procederá a admitir la tutela, notificar al demandado, vincular a los terceros con interés legítimo⁶ y tener como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela.

Sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones

4. Vistos: i) la Ley 2213 de 13 de junio de 2022⁷; ii) el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020⁸, expedido por la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, sus artículos 21, 26 y 28, sobre uso de las tecnologías, atención al usuario por medios electrónicos y uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales; y iii) los avisos de 29 de abril de 2020⁹ y 1 de julio de 2020¹⁰

² “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho”.

³ “Por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”.

⁴ “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”.

⁵ Por el cual se expide el Reglamento Interno del Consejo de Estado.

⁶ A Roddy Herney Estupiñán Ramírez y Jaime Fernando Rojas Ovalle, parte demandante en el proceso adelantado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el número único de radicación 540013333009202100237-01; a la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial, al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, y a la Universidad Nacional de Colombia, parte demandada en el proceso mencionado anteriormente; a las personas que integran el Registro Seccional de Elegibles del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito Nominado de la Convocatoria núm. 4 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, notificados como terceros con interés legítimo dentro del proceso ordinario de la referencia; y al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta, por ser la autoridad judicial que conoció en primera instancia el proceso referido *supra*.

⁷ “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

⁸ “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”.

⁹ Sobre la utilización de medios tecnológicos en todas las actuaciones judiciales.

¹⁰ Sobre las reglas para acceder a la prestación del servicio público de administración de justicia.



expedidos por la Presidenta de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

5. Y, de conformidad con las disposiciones citadas *supra*, este Despacho considera que: i) en las actuaciones judiciales en este tipo de asuntos se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones que garanticen el principio de publicidad y los derechos de acceso a la administración de justicia y debido proceso; y ii) los informes, los documentos, los memoriales y las demás comunicaciones que se dirijan al Despacho sustanciador con destino al expediente del proceso de la referencia, mediante mensaje de datos, deberán ser enviados al siguiente buzón electrónico “[...] *secgeneral@consejodeestado.gov.co* [...]”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sala Unitaria,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por Sergio Alejandro Fuentes Gómez contra el Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

SEGUNDO: Notificar, por el medio más expedito y eficaz, a los magistrados del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, quienes podrán rendir informe y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Vincular al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta, a la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial, al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, a la Universidad Nacional de Colombia, a Roddy Herney Estupiñán Ramírez, a Jaime Fernando Rojas Ovalle y a las personas que integran el Registro Seccional de Elegibles del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito Nominado de la Convocatoria núm. 4 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, en calidad de terceros con interés legítimo.



CUARTO: Notificar, por el medio más expedito y eficaz, al Juez Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta, al Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, a la Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, al Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, a la Rectora de la Universidad Nacional de Colombia, a Roddy Herney Estupiñán Ramírez y a Jaime Fernando Rojas Ovalle, quienes podrán rendir informes y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

QUINTO: Ordenar a la Unidad de Administración de Carrera Judicial que comunique a las personas que integran el Registro Seccional de Elegibles del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito Nominado de la Convocatoria núm. 4 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, acerca de la tutela de la referencia, dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia y, en ese mismo sentido, acredite tal actuación ante este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación.

SEXTO: Ordenar que, a través de la Secretaría General de esta Corporación, se publique el contenido de la presente providencia en la página *web* de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, con el fin de informar y notificar a las personas indicadas en el ordinal anterior, sobre la acción de tutela de la referencia, en su calidad de terceros con interés legítimo, quienes tendrán un término de tres (3) días, a partir de la notificación, para rendir informe y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: Tener como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo, con el valor probatorio que les corresponda según la ley.

OCTAVO: Ordenar al Tribunal Administrativo de Norte de Santander que remita en calidad de préstamo, o utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, el expediente del proceso adelantado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el número único



Núm. único de radicación: 110010315000202305450-00
Actor: Sergio Alejandro Fuentes Gómez

de radicación 540013333009202100237-01, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOVENO: Ordenar mantener el expediente de la presente acción constitucional en la Secretaría General de esta Corporación hasta que se alleguen los informes o se cumplan los términos mencionados en esta providencia.

DÉCIMO: Notificar, por el medio más expedito y eficaz, al actor.

DÉCIMO PRIMERO: Informar, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, que los informes, los documentos, los memoriales y las demás comunicaciones que se dirijan al Despacho sustanciador con destino al expediente del proceso de la referencia, mediante mensaje de datos, podrán ser enviados al siguiente buzón electrónico “[...] secgeneral@consejodeestado.gov.co [...]”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Consejero de Estado